



RADICADO: 05001 40 22 702 2014 00297 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: MARIA LUZ MAYDA GARCIA RESTREPO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentra pendiente dar trámite al presente proceso. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1026

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Medellín Antioquia, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que la apoderada de la parte demandante presenta renuncia al poder aportando con ello constancia de terminación de los servicios profesionales por parte de la entidad demandante quien en su lugar designo como apoderado a el abogado JORGE HERNAN BEDOYA VILLA identificado con C.C. 1017123889, para que continúe representando a Coofinep Cooperativa Financiera en el trámite de la referencia.

Así pues, en atención a los precepto señalados en el artículo 69 del C.P.C, se acepta la renuncia al poder presentado por la abogada de la parte demandante NANCY YULIETH GARCES TORO identificada con T.P. 122.685 del C.S de la J, y se reconocerá personería para actuar en representación de la Cooperativa demandante a el abogado JORGE HERNAN BEDOYA VILLA identificado con C.C. 1017123889 y T.P. 175.799 del C.S. de la J. para que continúe representando a Coofinep Cooperativa Financiera en el trámite de la referencia de conformidad con las facultades otorgadas en el poder de conformidad con e artículo 65 y 66 del C.P.C.

De otro lado, solicita el apoderado demandante se decrete el embargo y retención del 25% del salario, compensaciones, prestaciones sociales y demás conceptos devengados por la demandada MARÍA LUZ MAYDA GARCÍA RESTREPO quien labora para la empresa PLASTICOS ASOCIADOS S.A.

En consecuencia, esta agencia judicial decretara la anterior medida cautelar.

Por último, se observa que el demandante no a aportado constancia de diligenciamiento del emplazamiento ordenado en auto del 01 de marzo de 2018.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia proceda a aportar la constancia de diligenciamiento de la publicación del edicto emplazatorio del demandado Jovanny Alonso Ortega Vanegas, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P, esto es decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA,**





RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada de la parte demandante NANCY YULIETH GARCES TORO identificada con T.P. 122.685 del C.S de la J., de conformidad con en el artículo 69 del C.P.C.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la Cooperativa demandante a el abogado JORGE HERNAN BEDOYA VILLA identificado con C.C. 1017123889 y T.P. 175.799 del C.S. de la J. para para que continúe representando a Coofinep Cooperativa Financiera en el trámite de la referencia de conformidad con las facultades otorgadas en el poder de conformidad con el artículo 65 y 66 del C.P.C.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario, compensaciones, prestaciones sociales y demás conceptos devengados por la demandada MARÍA LUZ MAYDA GARCÍA RESTREPO quien labora para la empresa PLASTICOS ASOCIADOS S.A.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia proceda a aportar la constancia de diligenciamiento de la publicación del edicto emplazatorio del demandado Jovanny Alonso Ortega Vanegas, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P, esto es decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

CVR

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

438e47c712991bfefddd9dc33dc135c541f571ff9e1e61fc1bda766073851d86

Documento generado en 20/05/2021 03:45:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

